

"AGIN"	PÁGINA
grupo de viviendas «Nuestra Señora del Carmen», de esta ciudad»	12067
Resolución del Ayuntamiento de Lugo por la que se anuncia segunda subasta para adjudicar las obras de «Urbanización de la calle de Tuy, segundo tramo, comprendido entre las calles de Orense y Dieciocho de Julio», de esta capital.	12067
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso público para contratar la concesión de la construcción y explotación por el adjudicatario de un mercado de abastos en esta capital	12068
Resolución del Ayuntamiento de Mataró por la que se anuncia segundo concurso para la contratación del servicio de limpieza pública.	12068
Resolución del Ayuntamiento de Montijo por la que se anuncia segunda subasta para la realización de las obras de «Pavimentación de las calles y plazas de esta villa».	12068
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición convocada para cubrir una plaza de Ingeniero de esta Corporación.	12040
Resolución del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente a la oposición para cubrir una plaza de Arquitecto de esta Corporación.	12040
Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle por la que se anuncia subasta de las obras de cerramiento con mampostería y nivelación de la plaza pública de Fuente Carria.	12068
Resolución del Ayuntamiento de Sitges por la que se anuncia subasta para la adjudicación de las obras de explanación y ordenación vial del sector Oriental.	12069
Resolución del Ayuntamiento de Talavera de la Reina por la que se anuncia subasta para adjudicar el aprovechamiento de tierras del sitio denominado «Cerro Negro».	12069
Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia subasta para contratar las obras de carpintería de taller en el edificio de la nueva Casa Consistorial.	12069
Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de «Pista de la Calzada (Santa Brigida) a La Palma y ramal de enlace con Los Llanos de María Rivero».	12069
Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se convoca subasta pública para la adjudicación de las obras de «Pista de enlace con el Rincón de Tenteniguada».	12070
Resolución del Cabildo Insular de Gran Canaria por la que se anuncia subasta pública para la adjudicación de las obras de la «Pista de Tejeda al Roque, por las Cuevas del Rey», del término municipal de Tejeda.	12070
Resolución de la Mancomunidad Forestal del Valle Ansó-Fago por la que se anuncia subasta para la enajenación de los aprovechamientos forestales que se citan.	12070

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION por Madagascar del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, de 22 de noviembre de 1950.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 23 de mayo último el Gobierno de Madagascar ha depositado el instrumento de aceptación del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo de 1956.

Madrid, 13 de agosto de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADHESION del Gobierno de Guinea al Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 8 de mayo último el Gobierno de Guinea ha depositado el instrumento de adhesión al Convenio Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda, firmado en Ginebra el 7 de noviembre de 1952.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo XI del Convenio, éste entró en vigor para Guinea el 7 de junio de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 1º de marzo de 1956.

Madrid, 13 de agosto de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se aplican los beneficios del Decreto 2527/61 a varias partidas arancelarias.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2527/1961, de 7 de diciembre, sobre desgravación fiscal a efectos de la exportación, establece en su artículo segundo que por el Ministerio de Hacienda, en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, se determinarán las mercancías cuya exportación haya de gozar de los beneficios del mencionado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, a propuesta del de Comercio, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Gozarán de los beneficios previstos en el Decreto 2527/1961, de 7 de diciembre, las exportaciones de las mercancías originarias del Archipiélago Canario comprendidas en las partidas arancelarias números 03.01 B, 03.02, 16.04 y 16.05 del vigente Arancel de Aduanas, entendiéndose integrados en la desgravación que dicho Decreto autoriza cualquier otro beneficio que en concepto de devolución de impuestos pudiera haberse reconocido con anterioridad a favor de las mercancías comprendidas en las partidas citadas.

2.º Los tipos de desgravación a aplicar serán el 3,5 por 100 para la partida 03.01 B, el 4 por 100 para la 03.02 y el 4,5 por 100 para las 16.04 y 16.05.

3.º La cantidad a devolver será igual a la cuota que resulte de aplicar los tipos fijados en el apartado anterior a una base equivalente al precio por el que la mercancía exportada se cede al comprador extranjero sobre muelle del puerto franco de salida, pero sin que pueda exceder del normal en el mercado del país de destino ni del que en el mercado interior alcance al tiempo de ser exportada dicha mercancía, puesta a pie de fábrica e incrementado este precio con el valor del transporte hasta dicho muelle.

De la cantidad total que con arreglo a las normas precedentes haya de devolverse, serán siempre deducibles los impuestos sobre el Gasto que por cualquier causa no hayan sido satisfechos.

4.º Las desgravaciones que se establecen serán de aplicación a las mercancías exportadas a partir de 1 de julio próximo pasado, y su solicitud y tramitación se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 29 de marzo de 1962, pero no serán exigibles los requisitos de los apartados 1.º y 5.º hasta un mes después de la publicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se aprueban las normas reglamentarias de los Servicios de Desinsectación.

Ilustrísimo señor:

Resulta indudable que la desinfección ha jugado un papel de cierta significación en el mejoramiento de la higiene pública, a cuyo progreso aparece vinculada durante casi un siglo. Por otra parte, el desarrollo paralelo de la Epidemiología puso de manifiesto la importancia de algunos artrópodos y, en especial, de ciertos insectos, como vectores activos o pasivos de numerosas enfermedades transmisibles. Así la desinsectación fué alcanzando mayor importancia, y cuando hace quince años comenzaron a utilizarse los insecticidas de acción residual, se convirtió en un instrumento de singular eficacia para promover el mejoramiento sanitario ambiental.

Este aspecto alcanza singular relieve en las zonas templadas y especialmente en los países mediterráneos, si a los factores climatológicos se suman otros de tipo social.

Ahora bien, la elevación del standard de vida, la mayor cultura de la población, la mejor asistencia médica, junto con la repercusión que el descubrimiento de los antibióticos ha tenido sobre el curso de las llamadas enfermedades infecto-contagiosas, y muy especialmente por lo que respecta a estos últimos años, el progreso técnico aplicado a nuestras instituciones hospitalarias, constituyen un conjunto de factores determinantes de que los peligros de transmisión de aquel grupo de enfermedades se hayan reducido de modo considerable, por lo que la desinfección no es medida sanitaria de interés general, pero conserva su importancia en circunstancias locales muy precisas.

Por otra parte, la organización dada a los Servicios de Desinfección y Desinsectación en los últimos años ha permitido recoger observaciones suficientes para lograr el perfeccionamiento del mecanismo administrativo, como corresponde a toda acción gubernamental coordinada y eficaz.

Publicado el Decreto 564-1959, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 16 de abril de 1959), que, señalando los principios a que debe ajustarse la desinsectación, facultaba a la Dirección General de Sanidad para dictar las normas complementarias, lo que se hizo con carácter experimental por Resolución del 1 de diciembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre de 1959), y habiendo transcurrido más de dos años, durante los cuales se ha obtenido una amplia experiencia, parece llegado el momento de recogerla, refundiendo en una sola disposición, y con la sistemática deseable, cuantas circulares y resoluciones existen sobre la materia.

Atendiendo a lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer la aprobación de las siguientes:

NORMAS REGLAMENTARIAS DE LOS SERVICIOS DE DESINSECTACION

TITULO PRIMERO

Obligatoriedad y periodicidad de las desinsectaciones

Artículo 1.º Las operaciones de desinsectación son obligatorias en todas las provincias españolas, de acuerdo a la periodicidad que se determina para cada uno de los establecimientos mencionados en el artículo 2.º, quedando facultada la Dirección General de Sanidad para hacer extensiva dicha obligatoriedad a cualquier otro tipo de establecimiento no mencionado expresamente en esta disposición y fijar la periodicidad conveniente.

Art. 2.º Los establecimientos sujetos a desinsectación obligatoria y la periodicidad de estas operaciones son indicados como norma de carácter general en la relación siguiente:

Grupo 1. Locales destinados a reuniones o espectáculos públicos y similares: Cines, teatros, salas de fiestas, círculos y casinos: dos veces al mes, reduciéndose a una durante la época (invernal o estival, según la clase de establecimiento) en que haya menor concurrencia.

Grupo 2. Establecimientos dedicados al ramo de la hostelería y similares: Hoteles, moteles, campings, residencias, internados, hospederías, casas de huéspedes, paradores, posadas, restaurantes, cafés, bares y tabernas: una vez al mes, y en determinados casos cada quince días, al menos en las partes del local dedicadas a almacenes, despensas y cocinas, como asimismo las lecherías y los establos de animales destinados a la producción de leche cuando radiquen en núcleos urbanos.

Grupo 3. Establecimientos dedicados a la enseñanza: Escuelas, Institutos, Colegios y Académias: tres veces al año y precisamente durante los correspondientes periodos de vacaciones.

Grupo 4. Establecimientos hospitalarios y asistenciales: Hospitales, sanatorios, clínicas, policlínicas, consultorios, dispensarios, residencias, asilos, orfanatos: una vez cada dos meses.

Grupo 5. Establecimientos dedicados al comercio o a la industria de la alimentación: Todos aquellos en que se fabriquen, manipulen, almacenen o vendan artículos alimenticios de cualquier clase, incluyendo las bebidas: cuatro veces al año, concentrándose de preferencia en la época estival.

Grupo 6. Establecimientos dedicados al comercio de muebles y ropas usadas y similares: Tiendas de compraventa de ropas y muebles usados, despachos de quitamanchas y tintorerías, almacenes de muebles usados, traperías y almacenes de lanas, loras, papel usado, etc.: seis veces al año, que se concentrarán más en los meses fríos.

Grupo 7. Centros deportivos y de higiene y aseo corporales: Los salones de manicura y de belleza, las peluquerías de hombres y de mujeres y, en particular, los guardarropas de las salas de espectáculos o de reuniones públicas de cualquier clase, ya mencionados, así como también las instalaciones o servicios que existan en locales cerrados de los centros y campos de deportes, estadios, gimnasios, poleras, playas, casas de baños, piscinas: tres veces al mes, pudiendo reducirse a una o incluso no practicarse en los meses de menor afluencia de público.

Grupo 8. Medios de transporte: Todos los vehículos dedicados al transporte urbano o interurbano de personas, con excepción de los ferrocarriles (que están sometidos a régimen especial), tales como tranvías, metro, autobuses, trolibuses, taxis y vehículos de mudanzas: dos veces al mes.

No obstante las normas generales anteriores, es de advertir lo siguiente respecto a los establecimientos que se citan a continuación:

Grupo 1. Círcos: cuando sean de carácter ambulante, la periodicidad será semanal, al menos en la zona ocupada por animales.

Casinos: si se trata de locales con capacidad adecuada al tipo y frecuencia de reuniones que en ellos se celebren, la periodicidad se reducirá a una vez por mes.

Todos los locales de este grupo que no funcionen de manera continuada durante un mes o más al año serán objeto de un régimen especial, que fijará en cada caso la Jefatura Provincial de Sanidad.

Grupo 2. Residencias e internados: cuando se trate de establecimientos que por el carácter estable de sus huéspedes respondan realmente a su denominación, la periodicidad se reducirá a una vez cada cuatro meses.